

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESOLUCION DE CONTRATO.
Radicado: 13836-40-89-002-2012-00032-00
Demandante: RITA JULIO ARELLANO CERDA.
Demandado: CARMEN LUCIA SILVIA HURTADO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso ejecutivo a continuación de resolución de contrato de la referencia, debido a que se encuentra pendiente fijar nueva fecha de audiencia, corregir el trámite y reconocer personería. Provea. Turbaco (Bol), 16 de julio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Antecedentes. Dentro del proceso de referencia que tiene como origen la solicitud de ejecución presentada el 17 de octubre de 2017, se recibió incidente de desembargo apoyado en el artículo 597-8 del Código General del Proceso, por la tercera y presunta poseedora YAJERLIS ESCORCIA SILVA, quien para tal fin otorgó poder especial al doctor ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA. De este incidente, se le dio traslado mediante fijación en lista al incidente, por lo que en auto del 3 de diciembre de 2019, se decretaron las pruebas para decidirlo, tanto las documentales y las testimoniales y se fijó como fecha el 18 de marzo del 2020, para practicar la pruebas y resolver el incidente, la misma fue reprogramada en auto del 24 de febrero de 2021, para el 28 de mayo de 2021.

En esta última fecha programada no se pudo celebrar la audiencia porque la titular de despacho se encontraba en compensatorio, no obstante, se realizó control de legalidad en proveído del 31 de mayo de 2021, declarándose ilegal el auto del 24 de febrero de 2021 al no especificar la audiencia que debía agotarse, por lo que se programó la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el día de 8 de julio de 2021.

Llegado esta última fecha las partes de común acuerdo solicitaron aplazamiento de la audiencia, puesto que el auto del 31 de mayo de 2021, no convocó a los testigos, cuya declaración venía decretada en auto del 3 de diciembre de 2019, a fin de decidir y tramitar el incidente conforme lo establece el artículo 129 del C.G.P.

Consideraciones. El artículo 42 del estatuto procesal, en su numeral 5, expresa claramente que son deberes del juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento y precaverlos, de manera, que se encuentra facultado para eliminar de oficio los defectos de los que adolecen las actuaciones. Incluso el artículo 132 del Código General del Proceso, faculta al juez para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad o irregularidad.

En el presente asunto, resulta imperativo agotar la práctica de los testimonios solicitados dentro del trámite de incidente de levantamiento de medidas cautelares, dispuesto en el numeral 8° del artículo 597 del Código General del Proceso. Esta omisión en la práctica probatoria antes señalada podría acarrear una nulidad, prevista en el numeral 5 del artículo 133 del tantas veces mencionado estatuto procesal.

Es por ello, que en aras de salvaguardar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de las partes se propenderá por la práctica de las pruebas testimoniales de las señoras JENNIFER CERDA DE AVILA, KATHERINE VELASQUEZ FIGUEROA y YAJERLIS ESCORCIA SILVA. En el entendido, que las documentales relativas a la copia de la escritura pública de compraventa de los derechos herenciales de la señora CARMEN SILVA HURTADO a las señora YAJERLIS ESCORCIA SILVA, las facturas N° 0440, 8112, 284742, 2834, 1279 y la del 8 de octubre de 2017 (páginas 139 a la 147 del expediente digitalizado), se encuentran incorporadas al expediente como viene dicho en auto del 3 de diciembre de 2019. Esto previa corrección del trámite impartido dentro del presente asunto, a partir del auto de fecha 31 de mayo de 2021.

Entonces, para la resolución del incidente que se encuentra pendiente se convocará audiencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P., que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESOLUCION DE CONTRATO.
Radicado: 13836-40-89-002-2012-00032-00
Demandante: RITA JULIO ARELLANO CERDA.
Demandado: CARMEN LUCIA SILVIA HURTADO

2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

Por otro lado, se observa en la página 156 del expediente digitalizado, que el apoderado de la parte demandante, el doctor FELIPE RAMOS MARRIAGA identificado con C.C. 9.290.655 y con T.P. 131724 del C.S. del J. presentó renuncia, aceptada por la señora RITA JULIA ARELLANO CERDA, quien a su vez, en acto seguido le otorgó poder al señor JAIRO ALONSO HERRERA CLADERIN identificado con C.C N.º 6.881.389 y T.P N.º 41.819 del C.S de la J.

En ese sentido, dado que este despacho había omitido su reconocimiento, se acepta la renuncia de poder presentada por el doctor FELIPE RAMOS MARRIAGA, por ser procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso y TÉNGASE al doctor JAIRO ALONSO HERRERA CLADERIN identificado con C.C N.º 6.881.389 y T.P N.º 41.819 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

Por último, en memorial allegado al correo electrónico de este despacho, en escrito contentivo de la sustitución de poder del 6 de julio de 2021, por el doctor **ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA** identificado con C.C. No. 9.289.406 y T.P. 86462 del C.S. de la J. a la doctora **LAURA MELISA CONTRERAS SANES** identificada con C.C. No. 1.050.967.733 y T.P. 351242 del C.S. de la J., con el fin de que asuma la defensa de la demandada CARMEN LUCIA SILVIA HURTADO.

Este despacho aceptará, de conformidad al inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: Corrígese el trámite impartido a partir del auto de fecha 31 de mayo de 2021, en consecuencia, SEÑALASE EL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia Virtual que trata el Art. 129 del C. G. del P., en la que se practicarán las pruebas que vienen decretadas y que tendrá lugar a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Por tanto, en caso de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias, deberán manifestarlo al despacho con anticipación.

Para tales efectos se recibirán las declaraciones de las siguientes testigos:

- La señora JENNIFER CERDA DE AVILA.
- La señora KATHERINE VELASQUEZ FIGUEROA.
- La señora YAJERLIS ESCORCIA SILVA.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia de poder presentada por el doctor FELIPE RAMOS MARRIAGA identificado con C.C. 9.290.655 y con T.P. 131724 del C.S. del J., como apoderado judicial de la parte demandante, RITA JULIO ARELLANO CERDA, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE al doctor JAIRO ALONSO HERRERA CLADERIN identificado con C.C N.º 6.881.389 y T.P N.º 41.819 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades y en los términos establecidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 y artículos 74 y 77 del Código general del proceso.

CUARTO: Acéptese la sustitución del poder realizada por parte del apoderado de la señora CARMEN LUCIA SILVIA HURTADO, **ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA** identificado con C.C. No. 9.289.406 y T.P. 86462 del C.S. de la J. a la doctora **LAURA MELISA**

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESOLUCION DE CONTRATO.
Radicado: 13836-40-89-002-2012-00032-00
Demandante: RITA JULIO ARELLANO CERDA.
Demandado: CARMEN LUCIA SILVIA HURTADO

CONTRERAS SANES identificada con C.C. No. 1.050.967.733 y T.P. 351242 del C.S. de la J., por las razones expuestas.

QUINTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente

LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 046 Hoy 19-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

SALCEDO

JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2666baf0d8086105c6cd223923d1195ff90f82c95238d557b87040b30f8f48d**
Documento generado en 16/07/2021 09:31:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>